

EMPRESAS EMERGENTES TIPO REDUCIDO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- EMPRESAS EMERGENTES.

Se consideran **emergentes** las empresas de nueva creación (es decir, cuando **no hayan transcurrido más de cinco años** desde su inscripción en el Registro, o bien más de siete años en el caso de determinadas empresas de biotecnología, energía, industriales o de desarrollo tecnológico) que cumplan, entre otras, las siguientes condiciones:

- Tener el **domicilio social** o establecimiento permanente en España y el **60% de la plantilla** con un contrato laboral en nuestro país.
- Estar al **corriente de las obligaciones tributarias** y con la Seguridad Social. Tener un **volumen de negocio anual no superior a diez millones de euros** y no haber distribuido dividendos (o retornos si se trata de cooperativas).

En ningún caso se consideran emergentes las empresas procedentes de una fusión, escisión o transformación de otras empresas (si éstas no tenían a su vez esta consideración). Estas empresas deben **desarrollar un proyecto innovador** y un **modelo de negocio escalable**, circunstancias que deben ser **validadas por ENISA** (Empresa Nacional de Innovación).

- INCENTIVOS FISCALES

Tipo impositivo reducido del **15%** en el primer ejercicio que obtengan base imponible positiva y los tres siguientes.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, le asesoramos sobre la aplicación de estos incentivos fiscales a las nuevas empresas emergentes.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Sílvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve